

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/DLT.0477/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

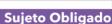


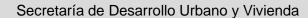
# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia

# Expediente INFOCDMX/DLT.0477/2024





Fecha de Resolución

14/02/2024



Perfil de puesto, obligaciones de transparencia, portal institucional.



#### **Denuncia**

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



# Informe del sujeto obligado

El sujeto obligado señaló que la información relativa a la obligación ha sido publicada de manera actualizada.



#### Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información actualizada tanto en su portal institucional como en la plataforma, respecto de la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



#### Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.

#### Determinación del Pleno

La denuncia es INFUNDADA.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0477/2024.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de sujeto obligado.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	Ç
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Hechos y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	
PESHELVE	12



#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.		
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Denuncia.

**1.1 Presentación.** El día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió un correo electrónico por medio del cual la parte denunciante presentó diversas denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo	
121_XVII B_Perfil de puesto	A121Fr17B_Perfil-de-puesto		Todos	los
			periodos	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



1.2 Turno. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia recibió de la

Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.0477/2024.

1.3 Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los

artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir las denuncias a

trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo

que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar

contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este

Instituto que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Informe de ley. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado

remitió un informe justificado a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0290/2024

emitido por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, en el que señaló

esencialmente que:

"INFORME

a) Esta Unidad de Transparencia ha realizado todas las gestiones necesarias para que este Sujeto Obligado garantice el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando

cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123, 143, 146, y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, las cuales se ven reflejadas en el Portal Local de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y en la Plataforma Nacional de Transparencia

(PNT).

b) Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0196/2024 de fecha 19 de enero de 2024 (ANEXO 5) se

requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI informara lo conducente a la denuncia de mérito, mismo que fue atendido mediante oficio SEDUVI/DGAF/222/2024 de fecha 22

de enero de 2024 (ANEXO 6) en el cual informó la atención brindada respecto a la actualización de la

información correspondiente.



- c) De conformidad con el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, este Sujeto Obligado deberá publicar la información curricular y el perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- d) En relación a lo anterior, el lineamiento OCTAVO numeral III de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos), establece que es en la tabla de actualización y de conservación de la información publica derivada de las obligaciones de transparencia donde se especifica el periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de dichos Lineamientos.
- e) Derivado de ello, la referida tabla de actualización y conservación así como el apartado correspondiente al artículo 121 fracción XVII de los Lineamientos señalan que el periodo de actualización es trimestral siendo el periodo de conservación el correspondiente a información vigente, tal como se muestra continuación:

Artículo 121	Fracción XVII La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el tiular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. Retomada de los Lineamientos.

Por tanto, tal como se aprecia en los hechos descritos anteriormente, este sujeto obligado actualizó la información pública derivada de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023 conforme a lo establecido en los Lineamientos, pues obra en ambos portales (Plataforma Nacional y Portal Local de Transparencia) presentada de manera trimestral, conservando la información correspondiente a la que se encuentra vigente al día de hoy, por lo que se cumple en tiempo y forma con la publicación de la información.

No es óbice señalar que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia señala que la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, sin embargo, el lineamiento OCTAVO numeral | de los Lineamientos señala que <u>salvo que, en dicha Ley, en los</u> <u>Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se</u>



<u>especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas</u>. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.

f) Vale la pena señalar que el lineamiento OCTAVO numeral II de los Lineamientos señala que Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.

g) Lo antes expuesto da fe de la legalidad con la que cuenta la información publicada en los Portales Institucionales de esta Secretaría, al estar debidamente validada, publicada y actualizada conforme a la normativa en la materia, por lo que se sugiere al particular consultar nuevamente la información requerida.

h) También, resulta importante señalar que, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.1/587/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (ANEXO 7), la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del INFOCDMX informó que este sujeto obligado obtuvo 100 puntos de un total de 100 puntos en la Evaluación Censal 2023 que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

**1.5 Dictamen de evaluación.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.089.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

"[…]

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; 123, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), y XXVI (formato 26A); 142, 143, 146, 147 y 172, de la



Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo A.

"[…]

Portal de Internet					
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones	
DLT.477/2024	121 XVII B Perfil de Puesto	Trimestral.  En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular Conservar.  Información vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.	

[...]

III. Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; 123, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), y XXVI (formato 26A); 142, 143, 146, 147 y 172, de la Ley de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo B.

[...]



	SIPOT				
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones	
		General de Desarrollo vigente o su equivalente.			
DLT.282/2023	XI A Plazas vacantes y ocupadas	Trimestral. Información vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.	
DLT.477/2024	XVII B Perfil de Puesto	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular Conservar. Información vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.	

[...]

[...]".

**1.5 Cierre de instrucción.** El **nueve** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal;* 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**f**info

INFOCDMX/DLT.0477/2024

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la

procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los

artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte

impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las

manifestaciones de la parte denunciante y del sujeto obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el sujeto

obligado no actualizó información referente a los periodos de 2023 respecto de la

prevista en la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

II. Pruebas.

a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;

b) El sujeto obligado remitió un informe justificado identificado con el número

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0290/2024 emitido por la Coordinación de Servicios

Jurídicos y Transparencia.

c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del

sujeto obligado, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación de este *Instituto*, por medio del cual se determina que el sujeto obligado

cumple con las obligaciones establecidas en la fracción XVII B del artículo 121 de la

Ley de Transparencia.

info

INFOCDMX/DLT.0477/2024

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del Código, al ser

documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus

facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin

que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su

autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con las obligaciones de

transparencia, establecidas en la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de

Transparencia.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple con las

obligaciones establecidas en la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de

Transparencia.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación

realizada por este Instituto, el sujeto obligado cumple con la publicación de la

información actualizada tanto en su portal institucional como en la plataforma, respecto

de la fracción XVII B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las

cuales el sujeto obligado no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus

obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima INFUNDADA.

info

INFOCDMX/DLT.0477/2024

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con

fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como INFUNDADA

la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto.